



## AUTO N. 06397

### POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

#### LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 01466 de 24 de mayo 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento con lo previsto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y;

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que conforme a lo encontrado en visita realizada el 02 de noviembre del 2002 por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), a la Carrera 19 No.1-34 de la localidad de Los Mártires de Bogotá D.C., se emitió el Concepto Técnico 1783 del 26 de marzo de 2003 en el que se estableció que el señor JOSÉ BEDOYA, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 19**, incumplía el literal a) del artículo 5 y los literales a) y c) del artículo 7 del Decreto 959 de 2000.

Que así las cosas, mediante oficio con radicado 2003EE17426 del 6 de junio de 2003, se requirió al señor JOSÉ BEDOYA para que en el término de tres (3) días hábiles realizará las adecuaciones de la publicidad exterior visual encontrada.

Que posteriormente, el 23 de octubre de 2007 se realizó visita de seguimiento al requerimiento efectuado y en consecuencia, se emitió el Concepto Técnico 14535 del 11 de diciembre de 2007, en el que se sugirió iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

##### COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.



Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que finalmente, mediante el Artículo 1° numeral 8 de la Resolución 1466 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó en el Director de Control Ambiental, la función de “Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio”.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de inspección el 03 de marzo de 2015, a la antigua Carrera 19 No.1-48 y nueva Carrera 18 No.1 D-57 de la localidad de Los Mártires de Bogotá D.C., y emitió el Concepto Técnico 02215 del 12 de marzo de 2015, que concluyó lo siguiente:

“ (...)

#### 4. REGISTRO FOTOGRAFICO



Foto No. 1. Nomenclatura del predio.



Foto No. 2. Fachada del predio.

#### 5. VALORACIÓN TÉCNICA:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

El día 03 de Marzo de 2015 se realizó visita técnica de seguimiento y control al predio ubicado en la dirección; Nueva: Carrera 18 No 1D – 57, Antigua: Carrera 19 No 1 - 48, localidad de Los Mártires, con el fin de verificar el cumplimiento normativo de la Publicidad Exterior Visual ubicada en el establecimiento de comercio **AUTOSERVICIO PERGAMAR LTDA**, en la cual se determinó lo siguiente:

1. **El establecimiento de Comercio ya no se encuentra en funcionamiento en el predio mencionado, ahora se encuentra el establecimiento de comercio denominado AUTOSERVICIO DON ALEJO # 2.**
2. **El elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso en Fachada correspondiente al establecimiento de comercio AUTOSERVICIO PERGAMAR LTDA ya no se encuentra instalado.**

#### **6. CONCEPTO TÉCNICO:**

Teniendo en cuenta lo anterior se sugiere al Grupo de Apoyo jurídico el archivo de las actuaciones contenidas en el expediente **DM-08-08-864**, ya que el establecimiento de comercio objeto del seguimiento no se encuentra en funcionamiento, el elemento de publicidad tipo Aviso en Fachada ha sido desmontado; finalmente la conducta ha cesado.

(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que a su vez el artículo tercero, Principios del Código de procedimiento Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), vigente a partir del 2 de julio de 2012, señala:

**“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” (Subrayado fuera de texto).*

Que en virtud de lo anterior, es claro que en el caso *sub examine* no le son aplicables las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, sino que el mismo debe tramitarse con el Decreto 01 de 1984, atendiendo que esta Autoridad Ambiental tuvo conocimiento de los hechos a través de la visita realizada el 02 de noviembre de 2002, es decir anterior a la expedición de la Ley 1437 de 2011, la cual empezó a regir el 2 de julio de 2012. Que por lo anteriormente señalado, el código aplicable es el Decreto 01 de 1984.

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico con fundamento en la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, y en especial las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico 02215 del 12 de marzo de 2015, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual- Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción. Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que según el Concepto Técnico 02215 del 12 de marzo de 2015, es suficiente para dar por terminado el trámite, toda vez que se verificó que el establecimiento de comercio objeto del seguimiento, de propiedad de la sociedad PERGAMAR LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900048387-7, representada legalmente por WILSON MAURICIO GARCIA APARICIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6613460, o quien haga sus veces, ya no se encuentra en funcionamiento y los elementos de publicidad fueron retirados, concluyendo que la conducta ha cesado, siendo entonces imposible verificar las circunstancias actuales de tiempo, modo y lugar de conductas que puedan ser objeto de una infracción ambiental que den lugar a iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental por publicidad visual exterior.

Que de acuerdo a lo expuesto en los párrafos anteriores, y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta entidad que reposan en el expediente SDA-08-2008-864, por cuanto no existen hechos que permitan dar inicio a actuación alguna, teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio ubicado en la antigua Carrera 19 No.1-48 y nueva Carrera 18 No.1 D-57 de la localidad de Los Mártires de la ciudad de Bogotá D.C.,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

no se encuentra en funcionamiento y el elemento de publicidad exterior visual no está instalado.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de todas las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-08-2008-864**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que con lo decidido en el acápite anterior se dé traslado al grupo de expedientes para que proceda archivar las diligencias contenidas en el expediente SDA-08-2008-864.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente providencia a la sociedad **PERGAMAR LTDA - EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. 900.048.437-7, a través de su Liquidador, Representante Legal o quien haga sus veces, en la Carrera 19 No. 1-48 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de diciembre del año 2018**

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	15/09/2018
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	24/09/2018
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	24/09/2018
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

CARMEN LUCIA SANCHEZ  
AVELLANEDA

C.C: 35503317

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION:

10/12/2018

*Expediente: SDA-08-2008-864*